

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2018-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNÁN MARÍN ZULUAGA
DEMANDADO: MARIBEL MARTÍNEZ VEGA

Entra el despacho a resolver solicitud elevada por el apoderado de la parte activa en el que se indica que no pudo realizarse la inscripción de la sentencia, en razón a la nota devolutiva de fecha 26 de abril de 2023 entregada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Guaduas, en la que se indica lo siguiente:

"1: EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART 16 DE LA LEY 1579 DE 2012) EL PREDIO OBJETO DE REMATE NO DE IDENTIFICÓ POR SU ÁREA.

2. FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1. Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016). CORRESPONDIENTE A LA ACLARACIÓN DE AUTO DE MARZO 17 DE 2023.

3. FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART 16 Y ART 74 DE LA LEY 1579 DE 2012 LEY 223 DE 1995 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE). CORRESPONDIENTE A LA ACLARACIÓN DE AUTO DE MARZO 17 DE 2023"

Pues bien, al revisar el infolio procesal, más específicamente la providencia de fecha 8 de marzo de 2023, que aprueba el remate, observa esta judicatura que efectivamente se incurrió en omisión involuntaria de anotar la extensión o área correspondiente al inmueble rematado, en razón a ello, impera entonces de oficio, ejercer control de legalidad, al encontrarse la mentada decisión en firme, toda vez que esta omisión hace parte esencial de la decisión a registrar. Por lo cual se procederá a su ampliación, subsanado así la causal de devolución.

Ahora bien, en lo referente a las anotaciones de devolución numeradas 2 y 3, debe indicar esta instancia que, es deber de la parte interesada cumplir con los requerimientos exigidos por la normatividad vigente, en este caso, cumpliendo con los gravámenes que impone el trámite de registro, en razón a ello, se le insta, a fin de que proceda a cancelar los gravámenes y/o emolumentos que requiera la oficina de registro, para dar trámite a la solicitud del registro.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. AMPLIAR el numeral "**PRIMERO**", de la providencia de fecha 8 de marzo de 2023, acorde a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia quedará así:

"PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate verificado en este proceso, adelantado respecto del inmueble que se describe a continuación:

Inmueble denominado "EL QUINO" ubicado en la vereda La Paz del municipio de Vergara Cundinamarca, con área de 6845 m2, registro en

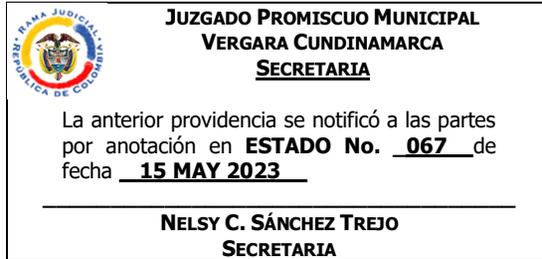
la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Guaduas Cundinamarca bajo el folio de **matrícula inmobiliaria No. 162-28148** y **Código Catastral No. 00-01-0006-0062-000**, Determinado por los siguientes linderos generales: "**NORTE**: con terrenos del municipio de Vergara, del detalle 15 al detalle No. 20 en 114.03 metros; **ESTE**: con Satoria Suárez, camino público al medio del detalle No. 20 al 22 en 22,34 metros con Bárbara Forero, camino público al medio del detalle No. 22 al 26 en 45.47 metros, **SUR**: con Ligia Rico, carretera al medio, del detalle No. 26 al 27 en 14.15 metros; con el colegio departamental Fidel León Triana, del detalle No. 10 al 1 carretera al medio en 61.80 metros. **SUROESTE**: con Diego Pablo Hernández, del detalle No. 8 al 9, carretera al medio en 15,40 metros. **OESTE**: con Reinaldo Olarte, del detalle No. 9 al 15, punto de partida en 78.48 metros y encierra." (Linderos tomados del inciso tercero, numeral "PRIMERO" de la Escritura Publica 331 del círculo notarial de Nocaima Cundinamarca).

SEGUNDO: MANTENER incólume los demás numerales del proveído de fecha 8 de marzo de 2023, que fue corregido mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023.

TERCERO: INSTAR a la parte activa a fin de que proceda a cancelar los gravámenes y/o emolumentos que requiera la oficina de registro, para dar trámite a la solicitud del registro.

NOTIFÍQUESE (2)

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**



Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92c9de307148834ba2c43d2c183b92d1733a49d0cecbfc7cf2ce9746a68ac95**

Documento generado en 12/05/2023 06:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>